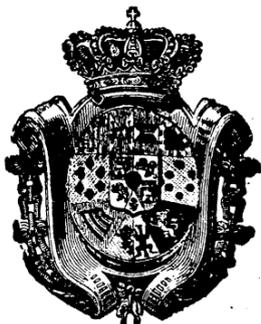


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 360, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2716.

VIERNES 18 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DECRETOS.

Teniendo en consideración la lealtad, méritos y circunstancias del mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Jaime Carhó, como Regente del Reino he venido en conferirle, á nombre de la Reina Doña Isabel II, la capitania general de las islas Canarias, decimocuarto distrito militar, que resulta vacante. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1842.=A. D. Evaristo San Miguel.

Accediendo á las repetidas instancias del mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Miguel Araoz para que le exonere del cargo de capitán general de las islas Canarias, decimocuarto distrito militar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en relevarle del expresado mando, quedando sumamente satisfecho del celo con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1842.=A. D. Evaristo San Miguel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares á los diocesanos.

El Gobierno, que con toda predilección se ocupa de llevar á ejecución la ley de dotación del culto y clero, sin perdonar medio ni trabajo para remover cuantos obstáculos se ofrecen naturalmente en el establecimiento de una nueva contribucion, ni los que dimanar de la falta de datos para la distribucion exacta de las asignaciones y cuotas que á cada una de las atenciones del culto se han designado, está del mismo modo en observacion continua de las necesidades que entretanto ocurren á la Iglesia y sus ministros, á fin de que nada falte de cuanto estuviere en sus atribuciones.

Con este importante objeto, y sin embargo de que aun no es posible deslindar con exactitud el resultado de las noticias estadísticas que activamente se reúnen en el ministerio de mi cargo, se han expedido diferentes órdenes comunicadas al de Hacienda, y por este á los Intendentes, recomendando la pronta recaudacion de la contribucion del culto y la entrega inmediata y provisional de un tercio de las cantidades que se han acreditado ante las Diputaciones provinciales, así para los gastos, como por justificacion de la renta que los diferentes individuos del clero tuvieron en el año comun del quinquenio de 1829 al 1833 y las cuotas establecidas por la ley.

El Regente del Reino se promete que las referidas órdenes han de dar el inmediato y satisfactorio resultado á que van dirigidas; pero no satisfecho todavía su vivo interes de que las perentorias necesidades del culto sean atendidas cual corresponde á su elevado objeto, y teniendo presente la proximidad de las religiosas festividades de Semana Santa y Pascua de Resurreccion, se ha servido acordar nueva orden, que con esta fecha comunico al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que si en alguna parte no hubiese podido tener aun lugar la entrega del tercio mandado pagar, las diputaciones provinciales, poniéndose de acuerdo con los diocesanos, gobernadores eclesiásticos y presidentes de las iglesias procuren el medio de anticipar las cantidades que se consideren necesarias á cuenta del tercio, á fin de que se celebren las

enunciadas festividades con el decoro y solemnidad que se acostumbra. Y con este motivo me manda decir á V. S. que no dudando de que por uno ú otro medio quedarán satisfechos sus piadosos deseos, espera tambien que V. S. por su parte contribuirá eficazmente para que en esa iglesia catedral y en las demas de las diócesis se solemnizen aquellas festividades con la dignidad debida, dictando al efecto las órdenes y disposiciones convenientes, y evitando con su cooperacion acertada que los enemigos de las instituciones y de la Regencia de S. A. saquen de cualquiera omision las malignas consecuencias que desean aprovechar para alarmar las conciencias de los fieles y turbar la paz y sosiego de los pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1842.

El Regente del Reino, cuya solicitud hasta hacer efectiva la contribucion del culto y clero á fin de que sean atendidas con toda exactitud las necesidades de la Iglesia y de sus ministros, á que está destinada, no admite tregua ni descanso, segun habrá podido V. S. notar de las diferentes órdenes y circulares expedidas por el ministerio de mi cargo, se ha servido mandar que á correo seguido manifieste V. S. si en esa diócesis se ha cobrado ya el tercio de asignaciones y gastos, mandado pagar en la orden de 6 de Febrero comunicada al ministerio de Hacienda y circulada por este á sus dependencias, expresando en el caso negativo cuáles y qué clase de obstáculos se han opuesto á su cumplimiento, para expedir en seguida por este ministerio las órdenes que sean necesarias hasta que se realice la entrega inmediata de dicho tercio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1842.=Sr.....

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Seccion de Marina.

Excmo. Sr.: Pagadas con regularidad las dotaciones de los buques de guerra, y provistos de todo lo necesario, ningun obstáculo debe impedir el que se observe en ellos la disciplina militar y marinera que previene la ordenanza, ni que su aseo, instalacion y entretenimiento se hallen en el estado de perfeccion de que sean susceptibles. El Regente del Reino no duda que el celo, eficacia y el deseo de adquirir un ventajoso concepto estimulen á los comandantes, oficiales y demas individuos que tienen destino en ellos, cada uno en la parte que le corresponde, á contribuir á este objeto. Sin embargo, deseando S. A. que los buques de nuestra marina adquieran toda la perfeccion que sea posible hasta ponerse al nivel de los de otras naciones de Europa, se ha servido resolver que en las revistas que deben pasar los comandantes generales de los departamentos y apostaderos á los buques que lleguen á los puntos de su destino, examinen escrupulosamente el estado de su instruccion, disciplina, aseo y demas ramos de su instalacion, dictando las providencias que consideren convenientes para corregir los defectos que noten, dando cuenta á la junta de Almirantazgo del resultado de estas revistas, para que lo trasmita con su informe á este ministerio. Encarga S. A. muy particularmente á los comandantes de los buques de guerra que nada omitan por el cumplimiento de estos preceptos, y para que los de su mando se hallen en estado de poder alternar con todos los de su clase.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para inteligencia de la junta de Almirantazgo, y á fin de que esta disponga se circule para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1842.=Andrés G. Camba.=Sr. presidente de la junta de Almirantazgo.

El Regente del Reino, conformándose con la propuesta del vicario general castrense, ha tenido á bien nombrar á Don

Pedro Archdequin para el curato castrense de la ciudad de San Fernando, que servia interinamente, y que se hallaba vacante por fallecimiento de D. José Garnica.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 16 del actual S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar segundo cabo del decimotercio distrito militar al mariscal de campo D. Antonio Rodriguez.

Por otra de la misma fecha se ha servido nombrar comandante general de la provincia de Ciudad-Real al mariscal de campo D. Rafael Mahy.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Pasaron á la comision permanente para que nombrase las comisiones especiales respectivas los siguientes proyectos de ley que remitia el Congreso:

- 1º Sobre que los Diputados y Senadores que admitan comisiones ó empleos, aunque sean sin sueldo, queden sujetos á reeleccion.
- 2º Sobre la facultad de retornar á la Peninsula é islas adyacentes con excepcion de derechos los vinos blancos del reino.
- 3º Sobre creacion de un partido judicial en la villa de Daimiel, provincia de Ciudad-Real.
- 4º Ampliando en favor de los que cultivan heredades la aclaracion de las Cortes de 1821 sobre exencion del pago de derechos de portazgos y pontazgos.

Quedó enterado el Senado de las siguientes comunicaciones:

- 1º De una de los Secretarios del Congreso participando haber sido aprobado en dicho cuerpo el dictamen de la comision mixta sobre concesion de pension á la viuda del Sr. Lagasca.
- 2º De otra del Sr. Senador duque de Castroterreno con fecha 15 de Marzo, remitiendo copia de la comunicacion que le hizo el capitán general de esta provincia en 15 del mismo mes trasladando la resolucion de S. A. el Regente del Reino del dia anterior, comunicada en el mismo al Sr. general en jefe del ejército del Norte, por la que disponia que quede en plena y absoluta libertad, en cuya virtud manifiesta que se halla pronto á asistir al Senado á desempeñar el cargo que sus comitentes le han confiado.

ORDEN DEL DIA.

Fueron aprobados sin discusion tres dictámenes relativo el primero á que no quede sujeto á reeleccion el Sr. Martínez Orinaga, á pesar de haber sido nombrado oficial tercero segundo del ministerio de la Gobernacion, por haberle obtenido en rigorosa escala: el segundo á los retiros y unidades de los gefes y oficiales de los estados mayores de plaza, y el tercero á la indemnizacion de los daños causados por los facciosos en la última guerra civil.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictamen de la comision mixta, autorizando al Gobierno para continuar recaudando las contribuciones y rentas del Estado.

Se leyó el dictamen que dice así:

Art. 1º Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aqui las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Cortes, é invirtiendo provisionalmente sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 1º de Setiembre de 1841.

Art. 2º La autorizacion de que habla el artículo anterior se extiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en el mismo.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Quisiera saber si en esto que se va á votar va implícito el presupuesto que con tanta premura se aprobó el año pasado. El año pasado se convino por el Senado en que se votaba á la fuerza el presupuesto, porque todos estaban convencidos de que era un absurdo, pero que era preciso votarlo por la premura del tiempo. Quisiera saber si ahora vamos á aprobar implícita ó explícitamente ese presupuesto, cuyos vicios se han reconocido, en cuyo caso tendremos paciencia, y se acabó.

El Sr. FERRER: El Sr. Senador que acaba de hablar comprenderá que esto no es mas que llenar una formula constitucional, porque no cabe, constitucionalmente hablando, que estén los pueblos pagando las contribuciones al Gobierno, sin que este quede autorizado por los cuerpos colegisladores para cobrarlas.

Este es el espíritu de la ley: ahora contestaré á la observacion de S. S. Es claro que esta ley interina, que no durará mas que hasta que se aprueben los presupuestos, debe arreglarse al presupuesto aprobado, porque el Gobierno no puede desentenderse de esto. Creo que he contestado al Sr. Ruiz de la Vega.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Yo aprobaré á ojos cerrados toda contribucion que pida el Gobierno; pero no me quedo satisfecho, porque no sé si habrá ocasion durante esta legislatura de tratar otra vez del punto á que yo he aludido.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Yo debo manifestar como Ministro que apenas se abrió la presente legislatura el Gobierno ha presentado los presupuestos al Congreso de Diputados; estan en las comisiones y estas se hallan examinándolos: quiere decir que el retrasarse ó no su discusion no es culpa del Gobierno. En cuan-

to á lo demás de que ha hablado el Sr. Ruiz de la Vega le ha contestado el Sr. Ferrer; no se trata más que de llenar una fórmula constitucional, porque se estaban inconstitucionalmente cobrando las contribuciones, supuesto que ha transcurrido el término en que debían regir los presupuestos del año anterior.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusión por partes de este proyecto de ley.

Fueron aprobados sin discusión los dos artículos de que consta dicho proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo número suficiente de Sres. Senadores va á procederse á la votación definitiva de varios proyectos de ley.

Se procedió á la votación del proyecto sobre ingreso en un colegio de las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia, y fue aprobado por 69 votos contra 15.

Pasándose á la del proyecto de pensión á Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Mariano Lagasca, se aprobó por 72 votos contra 11.

Verificada la votación definitiva del art. 1.º, que era el único que sufrió alteración por la comisión mixta, del proyecto de ley de retiros y viudedades de los gefes y oficiales de los estados mayores de plaza, quedó aprobado por 81 Sres. Senadores contra 1.

Procediéndose á la del proyecto de ley relativo á la indemnización de los daños causados por los facciosos quedó aprobado por 79 votos contra 2.

Se aprobó definitivamente por 78 votos, número total de Senadores presentes, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del Estado.

Discusión del dictamen sobre la comunicación del Sr. marqués de Monte Sacro.

Se leyó dicho dictamen que dice así:

La comisión encargada de examinar la manifestación que desde Santo Tomé de Mar, con fecha de 22 de Enero último, hace al Senado el Sr. marqués de Monte Sacro, Senador admitido por la provincia de Pontevedra, en que dice que su avanzada edad y achaques, unidos á lo riguroso de la estación para emprender un viaje de 120 leguas, no le han permitido venir á cumplir con el deber á que se halla constituido, esperando poder presentarse en esta primavera, es de dictamen se conteste al Sr. marqués de Monte Sacro que el Senado se hace cargo de los justos motivos que expresa, y que no duda que en minorándose estos vendrá á prestar el correspondiente juramento y tomar asiento en este Cuerpo.

El Sr. GOMEZ BECERRA se opuso al dictamen manifestando que no podía convenir con la comisión en lo que proponía en él, pues debía indicar á lo menos que se sentía la falta de dicho señor, y que si continuaba en ese estado debía tomar por su propio decoro y por el interés del bien público el partido de renunciar.

El Sr. LASAÑA contestó que la comisión había tenido presentes las reflexiones del Sr. Gomez Becerra, pero que también había tenido en cuenta que habiéndose propuesto una ley sobre este particular, no se ha llevado á efecto porque en el otro cuerpo había sido desechada, razón por la que la comisión no tenía otro recurso que haber presentado el dictamen que estaba puesto á discusión, creyendo que esta misma discusión que debía verse en los papeles públicos sería bastante estímulo para que un hombre delicado viniese desde luego á desempeñar su cargo ó lo renunciase.

El Sr. CAMPUZANO se opuso al dictamen porque en su concepto está concebido en términos muy blandos, y que era preciso que estuviese con más energía para que así concibiesen todos los Senadores, que hasta ahora no se han presentado, la grave falta en que han incurrido.

El Sr. MARQUES DE FALCES le defendió, porque á su modo de ver no podía la comisión haberle propuesto de otro modo, pues esta clase de asuntos debe dejarse al pador de los individuos, porque no hay ley alguna de que no puedan evadirse.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue puesto á votación el dictamen, y quedó desechado, acordándose que volviera á la comisión.

Discusión de la proposición del Sr. Calatrava relativa á la recaudación é inversión de los fondos públicos.

Se leyó este dictamen.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Ocupado el Ministro de Hacienda en el otro cuerpo colegislador en la discusión de una ley muy importante no ha podido asistir á la sesión de hoy, para la cual estaba anunciada la discusión del proyecto que acaba de leerse. Por esto voy á hacer algunas observaciones al Senado para que tomándolas en consideración resuelva sobre un incidente, que es en mi concepto embarazoso. Justamente un proyecto de ley de la misma índole y naturaleza del que se trata se está examinando por una comisión en el otro cuerpo colegislador, y el Ministro de Hacienda ha asistido diferentes veces á las reuniones que aquella ha tenido con este objeto. Se dirá que este proyecto de ley que se presenta ahora en el Senado es anterior al que existe en el otro cuerpo; pero en el otro cuerpo tuvo lugar en la anterior legislatura, y en esta se ha reproducido, por consiguiente creo que debe tener la preferencia. Pero no es esta la cuestión: no quiero entrar á deslindar si debemos atenernos á la fecha en que fue presentado ó á la en que fue reproducido: lo que quiero hacer presente al Senado es que habiéndose dispuesto por una ley de una manera terminante que no se pueda tratar del mismo asunto en los dos cuerpos colegisladores á la vez, entiendo que debe suspenderse esta discusión.

Se dirá sin embargo que este proyecto de ley contiene otros puntos que no comprende aquel; pero el anuncio que se ha hecho, contestaré yo, es sobre la formación y modo de presentar las cuentas; y el punto esencial del proyecto del Congreso es el mismo. Yo no entro en el fondo de la cuestión, no entro á ventilar los principios consignados en este proyecto, principios con los cuales tal vez estaríamos conformes el autor y el Gobierno; quiero recordar solamente al Senado hechos que debe tener presentes. Con este motivo me veo en la necesidad de citar la ley, en la cual fundo mis razones, y pido al señor Presidente que se lea el art. 7.º de la ley de 4.º de Junio de 1857. (Se leyó). El objeto, señores, de ambos proyectos es el mismo, y llamo particularmente la atención del Senado sobre las consecuencias que podrían resultar de tratarse este asunto al mismo tiempo en ambos cuerpos, consecuencias con cuya relación no molestaré yo al Senado, y concluiré pidiendo al Sr. Presidente que en observancia del artículo que se acaba de leer suspenda esta discusión.

El Sr. CALATRAVA: Siento muchísimo que el Sr. Ministro de Estado haya fundado su oposición á este proyecto en un hecho enteramente inexacto.

Desde luego creo poder decir al Sr. Ministro de Estado que no hay esa pretendida semejanza entre el proyecto de ley pendiente en el otro cuerpo colegislador y el que presenta la comisión al Senado. Este me permito que indique algunos capítulos de aquel proyecto, que es un documento público, y se halla inserto en el núm. 69 del Diario de las sesiones: de esta lectura se inferirá la semejanza que puede haber entre uno y otro proyecto (leyó algunos de los títulos del proyecto citado). Este proyecto tiene en todo 88 artículos, en los cuales no se trata más que de aquellas materias que son consiguientes á los títulos que acaba de leer; á saber, de cómo se han de formar los presupuestos, qué es lo que se ha de hacer cuando el Gobierno tenga que recurrir á créditos adicionales y extraordinarios; qué se ha de hacer cuando tenga que recurrir á servicios y créditos especiales &c. Veamos ahora el proyecto que se presenta al Senado, y en esta parte me permitirá el Sr. Ministro de Estado que le diga que no ha entendido bien este proyecto.

Este proyecto no dice más que una cosa muy sencilla, que es, no cómo se han de formar las cuentas, sino cómo se ha de cumplir el artículo 72 de la Constitución, y si esto no se señala por una ley sucederá lo mismo que ha sucedido desde 1837 hasta ahora.

Por otra parte, el art. 4.º, que es al que ha podido aludir el señor Ministro para probar que en él se trata del modo de formar las cuentas, tiene por objeto dar fuerza á una disposición del Gobierno, á la

centralización; es obrar en favor del Gobierno, es mirar por su decoro querer promover esta discusión.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Debo agradecer mucho la buena voluntad que ha manifestado el Sr. Calatrava en el discurso que acaba de pronunciar, manifestando que el objeto que se proponía sosteniendo este proyecto de ley era dar fuerza al Gobierno, y sostener las disposiciones que este mismo había dictado; pero permitame S. S. que le diga que ha cometido una inexactitud que yo me veo en el caso de rectificar, suponiendo que el objeto del Gobierno ha sido hacer oposición al dictamen de la comisión.

El Senado ha visto que no he entrado en el fondo de la cuestión, como S. S. lo ha hecho, y que solamente he citado un hecho que acaso no podía haber llegado á noticia de los Sres. Senadores, y la disposición de una ley que debe tenerse presente al entrar en la discusión de este proyecto; esto es lo único que ha hecho el Gobierno, y no ha hecho oposición; todo lo contrario, acaso estará conforme con alguno de los principios sentados en el proyecto.

Mas puesto que el Sr. Calatrava me provoca á que entre en parte en el fondo de la cuestión voy á hacer unas pocas observaciones, pero de bastante fuerza, para satisfacer á S. S. Dice S. S. que el proyecto de ley del otro cuerpo colegislador no tiene el mismo objeto que este proyecto de ley.

Yo puedo asegurar á S. S. con la lectura misma de aquel proyecto que uno de los puntos capitales que abraza ese proyecto, mucho más extenso que el presente, es lo mismo que lo que se propone en el del Sr. Calatrava. Dice el título 2.º de ese proyecto del Congreso. Y ¿qué dice el primer artículo del proyecto del Senado? El modo y manera con que las cuentas se han de presentar, si bien no habla de cuentas provinciales; pero dice de qué manera se deben presentar, en el término de 18 meses: véase si su objeto es ó no el mismo; lo único que puede decirse es que el del Congreso es mucho más extenso, abraza cuestiones mucho mayores que las del presente proyecto, mas el objeto de una parte de aquel es el mismo que el propuesto por este, á saber, que las cuentas las presente el Gobierno en un tiempo dado.

No entro á examinar en el fondo la cuestión, porque no ha sido tal mi ánimo: el objeto del Gobierno es solo manifestar al Senado un hecho que debe tenerse presente al entrar en esta discusión, y presentar la disposición de una ley que impide entrar en ella, diciendo que por lo menos se suspendiese hasta ponerse de acuerdo uno y otro cuerpo colegislador. Así pues el objeto del Gobierno no ha sido hacer la oposición á este proyecto, sino solo evitar las consecuencias que podían resultar de tratar una misma materia en los dos cuerpos colegisladores, cosa no permitida por una ley.

El Sr. CALATRAVA, después de insistir en lo manifestado anteriormente, dijo que si el Senado no aprueba inmediatamente lo que había tenido el honor de proponer, la confusión en el año 42 respecto á las cuentas será espantosa, porque no hay ningún sistema.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: El Sr. Calatrava parece que se desentiende de las razones que le manifestado anteriormente, y ahora me veo provocado por S. S. en el caso de ampliar lo que ha dicho el Gobierno. S. S. ha hablado de la necesidad de que se presenten las cuentas con arreglo al art. 72 de la Constitución: el Gobierno desea lo mismo que S. S., el Gobierno quiere que las cuentas se presenten lo más pronto posible, lo desea ardientemente; pero ¿qué tiene que ver esto, señores, con la cuestión de que se trata? No creo yo que la intención del Sr. Calatrava sea hacer una insinuación al Gobierno, porque tema que esas cuentas se presenten; ya he dicho que su presentación la desea ardientemente, así como desea que se establezcan los medios que arreglen esa misma presentación; y una vez que el Sr. Calatrava obliga al Gobierno á manifestar una opinión, voy á manifestarla francamente para que vea S. S. cómo no se ha opuesto á su proyecto haciendo presentes las observaciones que he indicado anteriormente.

El art. 42 del proyecto de la ley del Congreso dice (leyó). Aquí se establece un principio cuyo cumplimiento puede ser imposible. Supongamos por un momento que las Cortes se reúnan á principios de Enero, sea el día 3, estando el Gobierno obligado por ese artículo á presentarlas tres días antes de abrirse, ¿cómo ha de presentar el 31 de Diciembre las cuentas de un año comprensivas hasta ese mismo día? ¿Es posible que se presenten estas cuentas? El Sr. Calatrava, tan entendiéndose en esta materia, conocerá que su cumplimiento no es posible. ¿Qué dice el artículo del proyecto del Senado? En él se dan 18 meses de término para la presentación de esas cuentas. Ya que S. S. me provoca á que manifieste mi opinión sobre uno y otro punto, la mía es favorable al proyecto que ha presentado S. S. Así verá cuánto se ha equivocado suponiendo que yo hacia la oposición á este proyecto de ley.

No entro en la calificación de otros puntos en cuanto á las dependencias que abraza el mismo proyecto, porque no quiero entrar en ese exámen porque no es de este momento, no entro á calificar la bondad intrínseca de este proyecto comparado con el otro, y ya he dicho en un punto que ha tocado el Sr. Calatrava que es favorable á lo que S. S. quiere.

Así pues la cuestión está reducida solamente á saber si tienen ó no el mismo objeto un artículo del proyecto del Senado sobre el modo y tiempo de presentar las cuentas, estas son sus expresiones, y otro del del Congreso que exactamente trata de este mismo. Si pues el objeto de una parte de este proyecto es el mismo que el que tiene aquel proyecto, si la ley que se ha leído prohíbe que un proyecto de ley que tenga el mismo objeto se ventile á la vez en los cuerpos colegisladores, el Senado se persuadirá que lejos de hacer oposición al proyecto, no he tratado sino de evitar las complicaciones que podían resultar de esta complicación; no le hago oposición, al contrario, vuelvo á repetir, puede ser que esté conforme con los principios en que está calçada esa ley. ¿Se perderá algo porque el Senado detenga la discusión uno ó dos días hasta ponerse de acuerdo en esta materia con el otro cuerpo? Mas digo: hay necesidad absoluta de ello para evitar complicaciones, y S. S. sabe muy bien y el Senado no lo ignora que en otra época se presentó un proyecto de ley, cuyo objeto era que en casos, en los cuales pudiese haber complicaciones, se entendiese un cuerpo colegislador con otro: si por desgracia no existe esa ley, no por eso hemos de abandonar los medios que haya para hacer que un cuerpo se entienda con otro.

Estoy conforme con el Sr. Calatrava en que el Gobierno tiene voluntad y resolución para hacer cumplir todo aquello que era su deber se cumpliese; mas diré, que hasta ahora no tiene noticia el Gobierno, al menos yo no la tengo, de que ningún acto de centralización, que era un deber del Gobierno hacer fuese cumplido, no lo haya sido, y si hubiese habido esas dificultades para su cumplimiento, el Gobierno las hubiese removido.

Así pues yo ruego á S. S. que no se alarme, que no me he opuesto al proyecto de ley, que mi solo objeto ha sido el que he indicado. Y ruego también al Senado que consultando los medios de prudencia que son propios de todos sus actos, suspenda esta discusión y adopte lo más conveniente para que sin dificultades, sin inconvenientes, sin obstáculos, se pueda entrar en esta discusión.

El Sr. CALATRAVA manifestó que no podía acceder al deseo del Sr. Ministro de Estado, pues no veía que el proyecto del Congreso pasase al Senado tan rápidamente como creía S. S., y porque su objeto era que nuestra Hacienda saliese del caos en que se encuentra.

A petición del Sr. Ondovilla se leyó el artículo preliminar del proyecto del Congreso.

Se suspendió esta discusión.

Se dió cuenta de varios expedientes y dictámenes de comisión.

Se hizo primera lectura de una proposición del Sr. Campuzano proponiendo que el Senador que deje pasar una legislatura sin concurrir á las sesiones del Senado, no hallándose ocupado en servicio de la nación con conocimiento y aprobación de este cuerpo, será en su nombre invitado á renunciar el cargo de Senador.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesión á las cinco y cuarto, señalando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 18 de Marzo de 1842.

Continuación de la discusión sobre la proposición del Sr. D. Ra-

mon María Calatrava concerniente á la presentación de cuentas de la recaudación é inversión de los fondos públicos.

Discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley de concesión de una pensión á Doña Lucía García de Reina, viuda del teniente coronel D. Juan de Cárdenas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 17 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y cuarto, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los asuntos de que se habían ocupado las secciones en el día de ayer.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Mendizábal, en que manifestaba hallarse indispuerto y no poder asistir á la sesión de hoy, por lo que suplicaba al Congreso suspendiera la discusión sobre el arreglo de las dependencias de la deuda pública.

Discusión de dictámenes de la comisión de Peticiones.

Se leyó el señalado con el núm. 45 que dice:

«El ayuntamiento constitucional de Madrid pide al Congreso se sirva declarar el primer día de Setiembre perpetuamente todos los años fiesta nacional; las razones en que se funda dicha petición son tan altamente verdaderas, que la comisión de Peticiones, sin embargo que el reglamento le marca los trámites que la misma ha de seguir en el desempeño de su encargo, faltaría á los sentimientos que animan á la comisión, si no les diera la acogida que merecen.

«Sabido es de todos los individuos que componen el actual Congreso, producto del alzamiento del 1.º de Setiembre del año 1810, de la nación toda y del mundo entero, las causas que motivaron este día tan glorioso.

«En virtud de lo dicho anteriormente, y de que el Congreso no mirará con indiferencia el que se inmortalice este día, la comisión se atreve á proponer al Congreso tenga á bien declarar el primer día de Setiembre de todos los años fiesta nacional; sin embargo, el Congreso resolverá lo que tenga á bien en su alta sabiduría.»

El Sr. HUELVEZ manifestó que la declaración de fiesta nacional debía de ser un objeto de ley, y que la comisión se había salido del reglamento, deseando que esta lo reformara.

El Sr. MUÑOZ, como de la comisión, dijo que esta retiraba su dictamen.

Quedó retirado.

Sin discusión se aprobó el siguiente:

Núm. 46. Doña Dolores Avila, viuda del subteniente de infantería voluntarios de Navarra D. Manuel Alonso, pidió á las Cortes en la legislatura pasada bajo el núm. 459, que ha reproducido en la presente en el de 46, que las Cortes constituyentes le concedieran una pensión de 4 rs. diarios por la muerte de su esposo en la pasada campaña, y que de tres hijos que le quedaron huérfanos, el mayor, llamado D. Hermenegildo, teniente de tiradores, fue muerto en Fernán Caballero, provincia de la Mancha, por la facción de Palillos, por lo que la señalaron la viudedad de 5 rs. diarios; de todo lo peticionario acompaña documentos justificativos, de su poca salud, y de no ser suficientes los 5 rs. para llenar sus necesidades; bajo este supuesto pide á las Cortes los 4 rs. que tuvieron á bien concederla las constituyentes, que el Gobierno de S. M. no tiene á bien pagarla.

La comisión, si bien cree que la peticionaria por las razones que alega y documentos que acompaña, podía ser acreedora á lo que solicita, no estando en el círculo de sus atribuciones ni en las de las Cortes sin un proyecto de ley, es de opinión pase esta petición al Gobierno.

Leído el 47 se suspendió sin discusión á petición del Sr. Aillon hasta que se hallara presente el Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 47. D. Manuel de Bellengero, D. Pedro Suarez de Centi, D. Faustino Calvo Sanchez y D. Joaquín Ortega, empleados cesantes desde que en 1825 se entronizó el despotismo, solicitan que el Congreso recomiende al Gobierno de S. M. el justo derecho que tienen á que se les liquiden sus haberes devengados al menos en papel de crédito, prorrogándose el término que para ello fuese necesario.

La comisión propone que pase la instancia al Gobierno por el ministerio de Hacienda, quedando copia en la secretaria del Congreso, por si en adelante conviniera dictar sobre el particular, que comprende á muchas clases, alguna disposición general.

Sin discusión se aprobaron los siguientes:

Núm. 48. D. Fermín del Rio, canónigo de Toledo, solicita que en atención á 40 años que desempeñó los cargos de cura parroco y prebendado, se le capitalice su renta anual de los años que le restan, con mas lo que ha dejado de percibir desde 1837 que se extinguieron los diezmos, consignándole una finca equivalente que asegure su subsistencia en el seno de su familia.

La comisión considera de mucha importancia la reclamación de este interesado, y cree sería de incalculable utilidad al pueblo y de gran rebaja en los presupuestos la capitalización de las rentas, no solo de los individuos de las clases del clero, sino de todos los que por cualquier concepto, perteneciendo á clases pasivas, perciben del erario, reintegrándose en bienes nacionales, con lo que se conseguiría también poner inmediatamente en circulación y producto esa vasta riqueza, con la doble economía de cesar los considerables haberes que se pagan á los empleados encargados de su administración; pero limitándose á los términos del reglamento, propone que se remita la solicitud al señor Ministro de Hacienda, quedando copia en la secretaria del Congreso.

Núm. 49. El ayuntamiento constitucional del Viso de Illescas, provincia de Toledo, hace al Congreso una larga enumeración de las considerables pérdidas que las facciones han ocasionado á dicho pueblo, principalmente la última invasión de 60 caballos del feróz Palillos en Noviembre de 1838, de las que y una fuerte granizada que destruyó completamente su cosecha, ha resultado una pobreza la mas aflictiva por la mala calidad y escasez de recursos de aquel suelo; y concluye suplicando al Congreso se le exima de todo género de contribuciones, al menos por cuatro años.

La comisión, sin embargo de que el primer motivo de la solicitud pertenece al expediente de indemnizaciones, y el segundo es efecto de una calamidad fortuita, que acaso en la próxima cosecha quede reparada, es de dictamen que debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 50. La diputación provincial de Barcelona, con motivo de haber solicitado aquel intendente el pago de 3,144 rs. 2 mrs., importe de una porción de terreno perteneciente antes al santuario de la Virgen de Velluga, de la orden de Santo Domingo, ocupado en la actualidad por la carretera de Vich y Ripoll, pide al Congreso resuelva que ni por el referido terreno, ni por cualesquiera otros pertenecientes al Estado que se ocupen con las nuevas carreteras que hayan de construirse, se satisfaga indemnización alguna.

En la presente época de regeneración é impulso de mejoras materiales que reclama imperiosamente el país, y la opinion exige con urgencia, creen los individuos de la comisión que todo género de trabajos que no sean indispensables absolutamente para la conveniencia pública ó la razón de las leyes, es una ruina; y al mismo tiempo que mata la industria, amortiza los capitales y los productos nacionales haciendo inútiles los brazos de la parte del pueblo que se ofrecen para el mecanismo, ve además la comisión en indemnizarse á si mismo el Estado un juego inútil, y una pérdida precisa de tiempo en operaciones ociosas; propondría desde luego el modo de conciliar estos extremos conforme con la súplica de la corporación peticionaria; pero no permitiéndolo el reglamento, propone que se tenga presente en tiempo oportuno, pasándose copia al Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 51. Juan y Francisco Otero, matriculados en Lada, provincia de la Coruña, desde su cárcel pública reclaman contra la injusticia del comandante de marina, y piden que se haga observar el código constitucional, castigando fuertemente á dicho comandante

par el despotismo bárbaro y escandaloso con que en general desempeña su cargo, y por la infracción de los artículos 7 y 9 de la Constitución en la causa que les sigue.

Hállandose sin justificación alguna la instancia, la Comisión cree debe remitirse para su ulterior tramitación al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 52. D. Ignacio Aguilar, vecino de la ciudad de Elicja, con el objeto de evitar litigios y completar la ley de 19 de Agosto último sobre capellanías, pide que se ponga un artículo adicional al 7.º y 8.º de aquella declarando que la consideración de poseedores en los litigantes se entienda tan solo con los que al tiempo de la publicación de la ley estaban litigando, no admitiéndose oposiciones a capellanías de sangre, ya estén vacantes, ya sean litigiosas, por tener expedida la acción á que se declare el parentesco para la división de los bienes de su dotación.

La comisión propone que se tenga presente esta petición en tiempo oportuno.

Núm. 53. El rector y claustro de la universidad literaria de Granada piden que se amplíen las atribuciones de ella habilitándola para la enseñanza de todas las ciencias, ó que sea aquella universidad una de las designadas para el estudio general de que habla el proyecto de plan general que el Gobierno tiene presentado al Congreso.

La comisión entiende que esta petición debe tenerse presente en tiempo oportuno.

Núm. 54. D. Silvestre Picado Franco de Jagne y D. Domingo Jiralte y Picado, presbíteros, vecinos del pueblo de Hoyos, piden á las Cortes se sirvan declarar que las lucas de capellanías ganadas en litigio con otros concurrentes á solicitarlas, y que posean los capellanes por haber probado su mejor derecho á ellas y obtenido de los tribunales eclesiásticos la posesión, se consideren como fincas de libre disposición.

La comisión propone que esta proposición se tenga presente en tiempo oportuno.

Número 55. D. Juan María Fernández Septien reproduce la petición que presentó al Congreso en la última legislatura á nombre de 81 pueblos del partido judicial de Briviesca para que la ley de 21 de Julio de 1840, por la que se estableció por el término de diez años un impuesto de ocho maravedís en cada cántara de vino que se coque e introduzca en aquel partido, destinando su producto á la construcción de un ramal de camino desde Briviesca al pueblo de Cornudilla, se modifique declarándose obligados solamente al pago del impuesto los pueblos interesados ó que han de percibir las ventajas que de hecho podrá reportarles aquella mejora. Acompaña el acta de la reunión celebrada por los comisionados de 72 pueblos, á los que se agregaron luego otros 9 para nombrar un representante que expusiese al Gobierno no poder reportarles utilidad alguna la construcción de aquel ramal de camino aislado, y que solo puede beneficiar á los pueblos de su salida, dirección y enlace.

Como parece que por la ley á que se refiere la petición se autorizó al Gobierno para disponer la construcción del ramal del camino indicado, al Gobierno compete el conocimiento del asunto, y solo él puede resolver lo que sea justo en vista del expediente que se habrá formado; y en esta razón

Cree la comisión que debe pasar al Sr. Ministro de la Gobernación la petición presente.

Núm. 56. Doña Susana Porta, viuda de D. Gabriel Sedó, gobernador de la plaza de Monjuich de Figueras, reproduce la petición presentada en la anterior legislatura para que se le conceda una pensión. Acompaña la hoja de servicios de su marido, de la que resulta que de soldado ascendió al grado de capitán de infantería, y que contaba 55 años y 10 meses de servicio en 19 de Febrero de 1822, en que falleció de muerte natural á consecuencia de las afecciones que le produjeron sus fatigas en la última guerra, según las certificaciones que van unidas, dejando dos hijos que se hallan ya en la mayor edad.

La comisión entiende que debe pasar esta petición al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 57. Doña Isabel Lopez, viuda de D. Antonio Macías, vecina de Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres, expone que su hijo Francisco fue comprendido en la quinta del año último sin embargo de haber alegado la excepción de ser hijo único de viuda pobre por pertenecerle una pequeña casa que habita; y como se le declaró soldado hasta que resolviere la diputación provincial, y esta ha consultado al Gobierno, pide al Congreso que resuelva el caso declarando libre al quinto.

La comisión propone que pase esta petición al Sr. Ministro de la Guerra.

A petición del Sr. Laserna se acordó que pasara al ministerio de la Gobernación.

Núm. 58. Doña María Gutierrez, vecina del pueblo de Cañaver, en la provincia de Cáceres, viuda de D. José Martínez, subteniente del regimiento provincial de Ciudad Rodrigo, expone que este le dejó tres hijos, y que por ser el uno de ellos imbécil y estar baldado, y por haber casado el otro, y vivir con su familia del escaso producto de su jornal, es el único apoyo de su vejez é infelicidad el otro hijo; y como se ve privada de él por habersele comprendido en la quinta de 1840, pide al Congreso que en consideración á estos hechos que acredita la informacion de testigos acompañada se sirva declarar exento del servicio á Pedro Aleántara Martínez.

La comisión cree que esta petición debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 59. Don Martín Acuña, canónigo, presbítero de la iglesia de Iria Flavia, villa del Padron, en la provincia de la Coruña, eleva una exposición al Congreso, en la que manifiesta el estado deplorable en que se halla sumergido en virtud de la persecucion que sufre por haber protestado con otros capitulares una providencia de su Excmo. prelado que atacaba sus respectivos intereses, ofreciendo al Gobierno parte de sus rentas; oferta que aunque paralizada promete al Congreso aclarar y documentar con la extension debida, como lo ha hecho en diferentes ocasiones á la autoridad del gefe político de la Coruña, cuyas copias acompaña, sin haber conseguido hasta el dia contestacion, á pesar del abandono en que le tienen.

La comisión opina que se pase al Ministerio de Hacienda con los demás documentos que acompaña.

Núm. 60. El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Almagro por conducto de su presidente se dirige al Congreso quejándose de la diputación provincial, que por una equivocacion notable se ha avanzado á hacer la rectificación de su encabezamiento, no solo en el ramo de rentas provinciales, sino hasta en la contribucion de paja y utensilios, sin que haya precedido la menor formalidad, citacion de los pueblos, ni antecedente fundado, rebajando á algunos otros que lejos de haber disminuido en su riqueza territorial y pecuaria, la han aumentado extraordinariamente, desamortizando tres pingües encomiendas que radicán en sus términos. Acompaña varios antecedentes que comprueban la injusticia con que se ha procedido en el aumento que se les ha querido imponer, y concluye pidiendo la responsabilidad de la diputación provincial, y que se declare nula y atentatoria contra las leyes que felizmente nos rigen la disposicion adoptada por la citada diputación provincial de Ciudad-Real.

La comisión opina que se pase esta solicitud al ministerio de la Gobernación con una copia al de Hacienda.

Núm. 61. La diputación provincial de la Coruña hace presente al Congreso que en su concepto se hallan en abierta contradiccion con las leyes y con la Constitución del Estado varias disposiciones y reglas adoptadas por el Gobierno para el cobro de los impuestos que se hallan á cargo de los ayuntamientos y diputaciones, y para ello cita el art. 1.º de la ley de 15 de Agosto último, que previene que los arbitrios ó impuestos establecidos ó que se establecieren en los pueblos para utilidad provincial ó local se recauden y administren por las diputaciones provinciales y ayuntamientos bajo la inspeccion del ministerio de la Gobernación, sin que las intendencias ni oficinas de rentas tengan intervencion en ellos, y el art. 2.º dice que las oficinas de Hacienda continuarán cobrando los arbitrios impuestos de esta misma clase que lo estan sobre el precio de artículos que ya constituyen una renta del Estado, pero con la precisa obligacion de en-

registrar semanalmente sus rendimientos á las diputaciones provinciales ó corporaciones encargadas de la inversion, sin mas reduccion que la que se señala en la ley de presupuestos, deduciéndose por consiguiente que las oficinas de Hacienda con arreglo á dicha ley solo debieran intervenir en la recaudacion de aquellos arbitrios impuestos sobre artículos que constituyen una renta del Estado, como son la sal y demás efectos estancados; pero se ve que siguen recaudando é interviniendo en los que lo estan sobre otros varios de libre tráfico y circulacion á pretexto de que devengan derechos á la Hacienda; y si así pudiera entenderse no hay artículo ninguno que mas ó menos no se halle en este caso, y por consiguiente tampoco podrian las diputaciones y ayuntamientos tenerlos en ningun concepto para recaudarlos y administrarlos, siendo el resultado que la ley jamas fuese aplicable. A este tenor hace tambien varias observaciones sobre la autorizacion concedida al Gobierno para la subasta de la renta de la sal, en cuyo ramo tiene un arbitrio de 2 rs. 18 mrs. en fanega destinado á la construccion y reparo de los caminos de la provincia, y dice que se la perjudica en lo dispuesto por la instruccion de 4 de Setiembre último circulada para verificar dicha subasta. Del mismo modo está tambien la ley del 4 de Agosto último sobre la dotacion de culto y clero, y la instruccion de 31 del mismo dictada por el Gobierno para llevarla á efecto, que cree en contradiccion con dicha ley, y concluye pidiendo al Congreso que si estima de algun valor sus reflexiones, acuerde el remedio oportuno para que las leyes sean una verdad positiva.

La comisión opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 62. D. Domingo Martínez Mimoso, alcalde único constitucional del pueblo del Pino de Valencia de Alcántara, en la provincia de Cáceres, en exposicion que firman varios vecinos de dicho pueblo pide al Congreso que hallándose perjudicado en la division practica da entre su término y el de Valencia de Alcántara, le dispense su proteccion para que nombrando un comisionado que le inspire confianza por su inteligencia é imparcialidad pueda fijar definitivamente una operacion tan trascendental al bien publico, y de que tanto se interesa la felicidad de aquellos naturales.

La comisión opina que pase esta solicitud al ministerio de la Gobernación de la Peninsula.

Núm. 63. Ciento y un exclaustros profesos y no ordenados en exposicion dirigida al Congreso, fecha en esta corte en 26 de Diciembre último, hacen presente que despues de siete años en que á su salida del claustro se les concedió el derecho de ciudadanos, quedando desde el momento sujetos á los gravámenes y cargas que los demas, no hubo uno solo de la clase que levantase su voz ante la representacion nacional y pidiese en nombre de todos se sirviese declarar si la concesion de dicho derecho era sin coartacion, y si entraban desde luego en la sociedad con el amplio goce que la Constitución concede á todo ciudadano. Mas no era extraño, dicen, que en medio de una guerra civil en que las pasiones se hallaban agitadas y las opiniones vacilantes, particularmente en los de su clase, no se presentase ninguno ante los padres de la patria á pedir una aclaracion sobre este asunto, estaba reservado sin duda para los que salvaron sus vidas en los mas fuertes combates y derramaron su sangre en los campos de Navarra defendiendo la libertad, objeto el mas caro á sus corazones, y que hoy se presentan con noble orgullo cubiertos de honrosas cicatrices suplicando al Congreso los declare enteramente libres por medio de una relacion del voto, ó se nombre un tribunal que oiga en justicia las razones de los que deseen probar la nulidad de su profesion, ó que no ha habido tal voto, poniendo fuera de la persecucion del tribunal eclesiástico á los que habiendo obrado con menos reflexion rompieron sus votos al contraer matrimonio, y sufren por ello las calamidades que son consiguientes á la emigracion que la mayor parte ha tenido que emprender para salvarse de la injusticia con que hasta ahora se les ha tratado.

La comisión opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 64. El alcalde y varios vecinos del pueblo de Azaias piden al Congreso se digne imponerles un canon ó censo enfiteusico sobre las tierras de que consta en su mayor parte aquel término, y han sido declarados bienes nacionales como pertenecientes al cabildo catedral de Toledo.

La comisión opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 65. Cándida Flores, viuda y pobre de solemnidad, solicita que á su hijo José Navas se le expida la licencia absoluta en razon á tener otro hijo sirviendo en el ejército, y no recibir auxilio alguno de otros dos que tiene casados por encontrarse en la mayor miseria.

La comisión opina que esta petición debe pasar al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 66. D. Andres Rodriguez, presbítero exclaustro, con otros de su clase, pide que no se le excluya de las distribuciones mensuales que se hagan á las clases pasivas á que pertenecen.

La comisión, considerando muy digna de ser atendida esta solicitud, opina que debe pasar al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 67. La diputación provincial de Canarias pide se mande cesar el impuesto del 20 por 100 que gravita sobre los productos de los propios de los pueblos, manifestando la injusticia y lo gravoso de este tributo.

La comisión es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 68. La misma diputación provincial pide que para el nombramiento de los individuos de ayuntamiento se adopte el método de eleccion directa: apoya su petición en las ventajas de este método por su mayor perfeccion.

La comisión opina que se tenga presente para tiempo oportuno.

Núm. 69. D. Ignacio de Yerca y otros vecinos y electores parroquiales de la Ciudad de Santiago acuden en queja contra aquella diputación provincial por haber esta anulado las elecciones de ayuntamiento sin motivo fundado.

La comisión es de dictámen que habiendo obrado en el círculo de sus atribuciones la diputación provincial, cuyas decisiones no tienen en esta materia ulterior recurso, no há lugar á deliberar.

Números 70 y 71. La diputación y ayuntamiento constitucional de Granada piden la conservacion de aquella universidad.

La comisión es de dictámen que estas solicitudes se tengan presentes en tiempo oportuno.

El Sr. PRESIDENTE consulta al Congreso si se suspenderia la discusion sobre el arreglo de las dependencias de la deuda pública, accediendo á la súplica que hacia al Congreso el Sr. Mendizabal, que no podia asistir por el golpe que habia sufrido al bajar de su coche.

El Congreso acordó que no se suspendiera.

Se leyó el art. 6.º de dicho proyecto.

El Sr. DIEZ: Señores, cada dia que se va presentando este asunto ofrece nuevas dificultades, y ya ayer el Sr. Mendizabal nos dijo que su impugnacion iba dirigida á la primera de las atribuciones que por el art. 6.º se concede á la junta consultiva, y ya no puedo menos de repetir aqui que se encuentran mezcladas en esta junta las atribuciones consultivas y administrativas, de lo cual resultará una grande confusion.

La aprobacion ó desaprobacion de los remates ha dejado escapar al Sr. conde de las Navas una idea que debe servir de base. Ha dicho S. S. que la legislacion existente acerca de la venta de bienes nacionales ó desamortizacion de ese cúmulo de riqueza favorece dicha desamortizacion, y que si se aprobara el art. 6.º no se venderian los bienes nacionales. Y con efecto, señores, eso no así. Si un individuo solo en la junta consultiva tuviera tales creencias politico-administrativas, que en su concepto las leyes que tratan de la desamortizacion, las instrucciones que las facilitan fueran dignas de grave censura, con un solo individuo que tuviera esos pensamientos bastaria para paralizar toda la desamortizacion de los bienes nacionales, porque siendo del cargo de esta junta la aprobacion ó desaprobacion de los remates, este individuo pediria los expedientes para examinarlos, y cuantas veces se los reclamara la junta otras tantas contestaria que no podia dar su dictamen. Esto, que seria un ardid insidioso, seria lo bastante para que se destruyera todo el proyecto de venta de bienes nacionales.

Esta junta se presenta tambien con el caracter de independiente, y no sé yo qué poder en la nacion podria residenciarla á fin de que fuera mas activa en el despacho de los expedientes, en su aprobacion

ó desaprobacion. ¿Podrian decirse esto las Cortes? ¿Podria decirse esto el Gobierno? Nadie absolutamente mas que la ley. ¿Y cómo se fija en esta un tiempo para el despacho de los expedientes? Aun cuando se fijara todavia habria mil recursos, de los cuales todos conocemos algunos, y quizás la malicia y la ocasion critica inventaria otros á fin de dilatar la aprobacion ó desaprobacion de los remates; y de aqui es indudable que será considerable el número de males que se seguirán.

En cuanto á la quema de los títulos no creo yo que baste esta medida para que desaparezca el papel que hasta entonces estuviera en circulacion, porque existiendo como existe un grande libro en que se registran todos los títulos de la deuda pública que se ponen en circulacion, no bastará la quema para que se diga que lo quemado no es ya deuda pública, sino que seria preciso tachar ó anotar los registros correspondientes, á fin de que jamas se pusiera en lucha el interes con la conciencia. Así yo creo que no habria inconveniente en que se inutilizaran los registros del gran libro.

Háblase tambien del modo de sostenerse el crédito. Yo bien sé que este crédito es diferente del de un particular; pero las bases son iguales. Cuando un particular no tiene posibilidad, pero tiene voluntad de pagar, va haciendo economías y desarrollando sus talentos mercantil, industrial, fabril, agrícola, con lo cual promete poder pagar á sus acreedores algun dia, en cuyo caso se le hacen anticipaciones y se le protege; pero cuando á mas de la posibilidad falta este arreglo y esta economía, entonces no es posible que el crédito se sostenga. El crédito para nosotros ha de ser un sistema de administracion económica, en el cual por lo menos se mezclen los gastos con los ingresos.

Concluyo pues, señores, manifestando al Congreso que es imposible favorecer la desamortizacion segun se encuentra organizada esa junta.

El Sr. SAENZ, como de la comisión: Despues de satisfacer algunas observaciones expuestas por el Sr. Mendizabal, justificó á la comisión de las impugnaciones hechas por los Sres. Gomez Acebo y Diez, manifestando que no se malversaban las rentas como pretendia el Sr. Acebo; pues que siendo este un asunto puramente administrativo, esas ventas las hace la administracion, y en nada se altera el actual sistema. Que en cuanto á lo expuesto por el Sr. Diez acerca del gran libro de la deuda, este libro no es un registro donde se inscriben las rentas; y en cuanto al taladro es una operacion efecto de otras, y se anota lo taladrado en los libros competentes.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo que no podia menos de insistir en que el sistema de vender se involucra con el de cobrar.

El Sr. PITA PIZARRO contestó manifestando que ese argumento parece que deslumbra á primera vista; pero que no puede desconocerse que el sistema de vender no puede confundirse con el de cobrar. Que el de vender es de la atribucion de la direccion de venta de bienes nacionales, y se verifica el remate remitiendo testimonio de todo á la junta. Que esta se compone actualmente del director de amortizacion, de un ministro del tribunal mayor de Cuentas, de dos asesores y de dos agentes particulares, y aprueba ó no segun lo encuentra arreglado á la ley. Por consiguiente que esto que hace esta junta podrá hacerlo del mismo modo la que se propone en el proyecto con mas brevedad.

Añadió S. S. que la Caja estaba interesada en que estas ventas no se repasaran, porque la obligacion de la Caja es amortizar para destruir los títulos de la deuda.

Por último, que ese establecimiento no es dependencia del Gobierno sino de los acreedores del Estado, como está reconocido en todas las naciones, aun en la Rusia, sin embargo de no tener sistema representativo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo por partes, fueron aprobadas la 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, quedando desechada la 1.ª y 2.ª.

Fueron aprobados sin discusion los siguientes, habiendo retirado la comisión el 11, 14, 15 y 18.

Art. 7.º Todos los años se dotará á la Caja de Amortizacion por medio de una ley con los fondos efectivos y seguros que las Cortes estimen para el pago de los intereses de la deuda pública, su amortizacion y gastos propios de la Caja.

Art. 8.º Si la dotacion de la Caja se hiciera en rentas, fondos ó contribuciones determinadas específicamente para dicho objeto, en ningun caso podrá el Gobierno disponer de ellas para ningun otro objeto absolutamente por muy importante y urgente que sea.

Art. 9.º Si dicha dotacion se decretase indistintamente sobre las rentas públicas, se entienda que ha de distribuirse por el Gobierno contra sus tesorerías de provincia por medio de libramientos ó consignaciones mensuales sobre los valores totales, y que se han de pagar completamente con absoluta preferencia á cualquiera otro gasto ó atencion por privilegiados que sean.

Art. 10. Los Ministros, intendentes, contadores y tesoreros respectivos son especialmente responsables con sus empleos, fianzas, bienes y personas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 11. Los fondos de la Caja de Amortizacion son inviolables, y no pueden aplicarse mas que al objeto especial y único de su establecimiento, ni dejarse de aplicar al mismo.

Art. 12. La Caja de Amortizacion ejerce sus funciones con independencia del Gobierno; pero dando al Ministro de Hacienda cuenta exacta de su estado y operaciones siempre que se la pida, y precisamente una vez al año antes de la apertura de las Cortes. El Ministro de Hacienda puede concurrir á la Direccion de la Caja siempre que le parezca conveniente, en cuyos casos presidirá sus sesiones, y puede tambien llamar á su presencia para conferenciar y deliberar á los individuos que componen la Direccion de la Caja en todo ó en parte.

Art. 13. La Caja verificará las operaciones de pago de intereses y de amortizacion exactamente, en la forma, en el lugar y tiempo que estuvieren estipulados ó que se hallen prevenidos por la ley.

Art. 14. Puede la Caja hacer amortizaciones extraordinarias para la conservacion y sostenimiento del crédito; pero estas amortizaciones serán determinadas circunstancialmente en sesion plena de la junta de Direccion por mayoría absoluta de votos.

Art. 15. Las operaciones de obligacion fija reglamentaria pueden determinarse por solo acuerdo unánime del director, contador y tesorero de la Caja.

Art. 16. Las inscripciones en el gran libro de la deuda del Estado se verificarán en presencia de todos los individuos que componen la junta de Direccion de la Caja de Amortizacion, los cuales las firmarán.

Art. 17. No se podrá inscribir partida alguna en el gran libro sin que haya sido legítimamente liquidada y reconocida por el Gobierno y decretada por las Cortes la cantidad necesaria para el pago de sus intereses y amortizacion.

Art. 18. Las tres llaves del arca en que se custodia el gran libro obrarán en poder del director de la Caja, del presidente del Tribunal mayor de Cuentas y del director del Tesoro público. Las del arca de caudales de la Tesorería obrarán en poder del tesorero y contador de la Caja y del comisario régio ó presidente del Banco español. Y las del arca ó areas de efectos públicos destinados á la emision ó á la amortizacion obrarán en poder del director y contador de la Caja y del presidente del Tribunal mayor de Cuentas.

Art. 19. Los títulos de la deuda pública que en lo sucesivo se emitan serán todos firmados por el director de la Caja, el contador y el tenedor del gran libro, y se fabricarán precisamente en España bajo la orden y responsabilidad inmediata de la Junta de Direccion de la Caja.

Art. 20. Para todo contrato de empréstito en la nacion ó en el extranjero ha de preceder indispensablemente el informe de la Junta plena de la Direccion de la Caja de Amortizacion.

Art. 21. En caso de igualdad de ventajas serán siempre preferidos los empresarios nacionales á los extranjeros. El contrato será autorizado por el Ministro de Hacienda, el director y contador de la Caja de Amortizacion.

Art. 22. Las operaciones de todo empréstito, despues de contra-

ado en la parte concerniente al Gobierno, serán desechadas exclusivamente por la Caja de Amortización y sus dependencias.

Art. 23. El producto líquido de todo empréstito destinado al servicio público ingresará directamente en las arcas del Tesoro á disposición del Ministro de Hacienda. Si en todo ó en parte estuviese destinado al pago de la deuda, ingresará respectivamente en las de la Caja de Amortización.

Art. 24. La Dirección de la Caja de Amortización presentará al Gobierno, y este aprobará ó modificará en el preciso término de dos meses, un reglamento completo que comprenda la planta de sus oficinas y todo lo concerniente al desempeño de sus atribuciones con arreglo á la presente ley. Palacio del Congreso á 2 de Agosto de 1841.

Se dió cuenta de varios nombramientos de presidentes y secretarios para componer diferentes comisiones.

Quedó sobre la mesa el proyecto nuevamente redactado sobre movilización de la Milicia nacional.

El Sr. SAENZ obtuvo la palabra para interpellar al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la necesidad en que el Gobierno estaba de remediar los abusos y perjuicios considerables que esta nación está sufriendo por efecto de la circulación de la moneda francesa; enumerando S. S. las pérdidas enormes que se sufren; haciendo esto imposible el que haya verdaderos presupuestos. Confía en el patriotismo del Señor Ministro de Hacienda, en que cuanto antes tratará de remediar este mal que ya se lamenta desde la guerra de la independencia, habiendo seguido hasta aquí en aumento.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Congreso recordará que ya en otra ocasión se ha hablado de este asunto por un digno Diputado. Entonces el Gobierno, teniendo presentes las observaciones justas que se hicieron, nombró una comisión á la cual asoció otras personas entendidas para que con conocimiento de causa pudiesen formular una ley, y esta presentarla el Gobierno á las Cortes. El Gobierno, señores, ha tenido nuevos motivos para redoblar su deseo, pues todos los Sres. Diputados saben que nuestra industria minera se ha desarrollado en varias provincias; y esto ha hecho que el Gobierno trate de que cuanto antes se remedie el mal que el Sr. Saenz ha hecho ver que existe. Pero bien conoce el Congreso que un objeto de tanta magnitud necesita ser examinado con el mayor detenimiento y circunspección, á fin de que pueda extirparse de una vez la carcoma que constantemente está minando y destruyendo al Estado.

Para proceder con todo conocimiento necesita el Gobierno saber la cantidad que hay en circulación; necesita además tener presentes otras circunstancias para que pueda redactarse la ley con exactitud, y yo puedo asegurar al Congreso que el Gobierno se ocupa de ello, y que en su día el Congreso podrá ocuparse de un asunto tan grave, como lo ha hecho conocer el Sr. Saenz.

El Sr. PRESIDENTE: Cualquiera que sea el giro que haya querido dar el Sr. Saenz á este incidente, es una interpellación; siendo pasadas las horas de reglamento se va á suspender la sesión, y en la inmediata podrán los Sres. Diputados reproducir si gustan la interpellación. Para mañana continuarán los asuntos que hay pendientes. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

MADRID 17 DE MARZO.

Entrándose en la órden del día han sido aprobados sin discusión en el Senado tres dictámenes de comisiones, declarándose en uno de ellos no sujeto á reelección el Sr. Martínez Orinaga, á pesar de haber sido nombrado oficial tercero segundo del ministerio de la Gobernación, por haber obtenido este empleo por rigurosa escala.

También fue aprobado despues de un breve debate el de la comisión mixta autorizando al Gobierno para seguir recaudando como hasta aquí las contribuciones y rentas del Estado; y desechado, acordándose volviere á la comisión, el relativo á la manifestación del Sr. Senador marques de Monte Sacro, en que era de opinion aquella se contestase que el Senado no dudaba se presentaría á prestar el correspondiente juramento, y tomar asiento en este Cuerpo así que se minorasen los justos motivos que expresaba.

Abierta la discusión del dictamen de la comisión sobre la proposición del Sr. Calatrava relativa á la recaudación é inversion de los fondos públicos, el señor Ministro de Estado hizo ver que estando sometido al exámen de una comisión del otro cuerpo colegislador un proyecto de ley de la misma índole y naturaleza del que se trataba, debía suspenderse esta discusión en observancia del art. 7.º de la ley de Junio de 1837, que no permite se discuta á la vez un mismo proyecto en ambos cuerpos colegisladores. El Sr. Calatrava una y otra vez trató de hacer ver que el objeto de su proyecto era diferente del que se proponía el del Congreso, y en este estado el Sr. Presidente suspendió la discusión.

Han sido votados definitivamente en el intermedio de la sesión cinco proyectos de ley.

El Congreso se ha ocupado á primera hora del exámen de varios dictámenes de la comisión de Peticiones. Todos ellos han sido aprobados por el cuerpo legislativo, á excepcion de algunos pocos que han sufrido modificaciones en vista de la oposición hecha por varios Sres. Diputados. A consecuencia de una petición, cuyo objeto era que se declarase fiesta nacional el aniversario de 1.º de Setiembre, la comisión habia formulado un proyecto de ley en que semejante declaración se proponía: por mas justo que fuese el motivo que guiaba á la comisión á realizar el pensamiento de los peticionarios, no podia caber duda en que el reglamento del Congreso no consiente que se presente ningún proyecto de ley por este medio: así fue que la comisión retiró desde luego su dictamen para ajustarlo á los términos convenientes, los cuales cuando mas pueden ir hasta el punto de proponer que quede la petición en el Congreso, á fin de que se tenga presente en tiempo oportuno, y con el objeto de que se formule sobre su pensamiento algún trabajo legislativo.

Mas de cien exclaustrados legos solicitaban en otra petición que se les relevase de los votos, á fin de poder entrar en la vida civil en que se encontraban de hecho con todos los derechos de cualquiera otro ciudadano; la comisión proponía que se tuviese presente esta solicitud cuando llegase la ocasión de ocuparse de tal negocio el Congreso. Recordó muy oportunamente el Sr. conde de las Navas la existencia de una comisión encargada de examinar un proyecto de ley, cuyo objeto era el mismo que en la petición se reclamaba: esto dió lugar á que el Congreso acordase que pasara desde luego á aquella comisión la petición que se estaba discutiendo.

La universidad literaria de Granada pedía al Congreso que no se suprimieran sus estudios en los arreglos que para la enseñanza pública se juzgasen necesarios. El Sr. Roda reclamó que en lugar de conservarse sin determinación alguna por ahora esta petición, ó que se pasase al Gobierno, como la comisión proponía, se remitiese desde luego á la que se halla entendiendo en la ley sobre instrucción intermedia y superior. El Sr. Quinto, como individuo de la comisión á que se aludía, manifestó que si bien no se oponía á que fuese remitida á ella la petición, como proponía el Sr. Roda, debía entender el Congreso que ningún efecto produciría semejante remisión, puesto que la comisión de Instrucción pública habia acordado no designar los puntos donde hubieran de conservarse ó establecerse de nuevo escuelas de esta clase, adoptando en lugar de esto la base de fijar las condiciones que cada uno de aquellos establecimientos habia de llenar, fuera cualquiera el punto en que se encontrasen. Bajo esta inteligencia acordó el Congreso remitir á la expresada comisión la petición de que acabamos de hacer mérito.

Antes de que se pasase á la discusión pendiente sobre el proyecto de ley para organizar la Caja de Amortización, se dió lectura de un oficio del Señor Mendizabal, que habia quedado con la palabra en la sesión anterior: este Sr. Diputado pedía al Congreso que se sirviese suspender por uno ó dos dias estos debates en atención á encontrarse enfermo. Despues de manifestarse por algunos Sres. Diputados los inconvenientes que podría traer consigo en las prácticas reglamentarias una resolución de la naturaleza de la que el Sr. Mendizabal apetecía, declaró el Congreso no suspender la discusión de este negocio.

Usó de la palabra en contra del art. 6.º el Sr. Díez, el cual, como sus predecesores el Sr. Aillon, el Señor Gomez Acebo, el Sr. Mendizabal y el Gobierno mismo, insistió en los inconvenientes de la junta directiva que establecía la comisión, y de la facultad que se la concedía de aprobar por sí los remates. Por mas esfuerzos que los Sres. Saenz y Pita han hecho por sostener su dictamen, el Congreso ha desaprobado los dos primeros párrafos de este artículo, en los cuales se consignaban aquellas disposiciones aprobando todo el resto.

El art. 7.º fue aprobado sin discusión: en el 8.º se declaró ser unánime la aprobación á petición del Sr. Almonacid; en él se disponía que no pudiera echarse nunca mano de los fondos destinados á la amortización y pago de la deuda para ninguna otra atención del Estado. Los demas artículos de la ley fueron aprobados asimismo, haciéndose de paso en algunos las modificaciones consiguientes á la supresión de los dos párrafos primeros del art. 6.º, y retirando completamente la comisión los 11, 14, 15 y 18.

El Sr. Saenz hizo una interpellación al Gobierno excitándole á presentar un proyecto de ley, á fin de que se remedien los males que ocasiona al país el excesivo valor con que concurren reconocidas entre nosotros las monedas francesas. El Sr. Ministro de Hacienda manifestó hallarse conforme con las ideas del Sr. Diputado, hizo una ligera reseña de los desvelos de la administración en este particular, y anunció que en breve seria presentado un proyecto de ley tan necesario.

La interpellación ha quedado pendiente para mañana por haber reclamado el uso de la palabra varios Sres. Diputados.

Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco. = Sermo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de Pozoblanco, juez de primera instancia, el batallón de su Milicia nacional, y en su nombre los que suscriben por sus respectivas clases se presentan á V. A. á repetir sus promesas y juramentos de exterminar á los enemigos de la ley fundamental del Estado, de la inocente Isabel y de la Regencia que la nación ha colocado en V. A.

En varias ocasiones, y señaladamente en circunstancias críticas, ha ofrecido este ayuntamiento y Milicia defender tan caros objetos hasta perder su existencia; y ahora que los apóstatas y traidores parece nos amenazan con otra criminal y encarnizada lucha, creen de su deber reiterarlo de nuevo, asegurando á V. A. que en el españolismo puro de estos naturales encontrarán siempre un muro impenetrable los pérdidas maquinadores, cualquiera que sea el disfraz con que se cubran.

Aunque este ayuntamiento y Milicia no cuenta con los elementos que los patrióticos de Madrid, Zaragoza y otras capitales importantes, imitará cuando menos su noble ejemplo, y en la situación topográfica que ocupa este valle no dejará de prestar cuantos servicios se exijan á su decision y lealtad.

Salas consistoriales de Pozoblanco 6 de Marzo de 1842. = Sermo. Sr. = Presidente, Antonio Moreno. = Bartolomé Sanchez, alcalde segundo. = José Cabrera Bravo, regidor. = Miguel Aparicio, juez de primera instancia. = Andrés Arévalo, regidor. = Antonio Olmo, regidor. = Francisco Redondo, regidor. = Procurador síndico, Francisco de Castro. = Como secretario y segundo comandante de la Milicia nacional, Antonio Félix Muñoz. = Procurador síndico, Francisco Torres. = Como

ayudante de la Milicia nacional, Bartolomé Atanasio Gomez = Como teniente de granaderos, José Villareal. = Juan de la Cruz Sanchez, subteniente. = Manuel Lopez, subteniente. = Pedro Bautista, subteniente. = Sargento primero de granaderos, Miguel Avelino Amor. = Mateo Pezuela, sargento primero de cazadores. = Domingo Emiliano Muñoz. = Félix Serrano. = José Horan. = Subteniente, Bartolomé Jimenez. = Antonio Amor. = Francisco Carrasco. = Juan Elías Castellano, sargento. = José Moreno. = Clemente Dueñas. = Juan Duozas. = Pedro Rufo Moreno. = Francisco Serapio Arévalo. = Francisco Fernandez. = Rafael Bautista. = Bartolomé Pedro Ruiz. = Sebastian Plazuela. = Pedro Cabrera. = José Estrada y Garay. = Rafael Moreno. = Pedro Ruiz y Diaz. = Tomas Ruiz. = Juan Rubio.

Sermo. Sr.: El batallón de artillería de la Milicia nacional de Valencia, que tantas veces ha jurado defender la Constitución de la monarquía, el trono de Isabel II y la independencia nacional, ha sancionado con hechos positivos la fe de sus juramentos en la guerra liberticida que terminó hace poco, y que genios turbulentos y ambiciosos, enemigos de las libertades y prosperidad de la nación, quisieran de nuevo encender entre nosotros, sepultándonos en un mar de desgracias y de horrores.

Infructuosas serán las maquinaciones que en reinos vecinos están fraguando contra la España constitucional los encarnizados enemigos de sus glorias: inútiles los esfuerzos con que españoles desnaturalizados pretenden secundar en nuestro territorio las miras ambiciosas y trastornadoras de la alianza carlista, que no cesa de conspirar contra el reposo público: ningún resultado feliz tendrán sus tentativas contra nuestras libertades, si todos los españoles, despojados de pasiones mezquinas y apinados al redor de V. A., dan un grito aterrador y de exterminio contra los enemigos de la patria.

Nuestra causa es santa, porque es la causa del pueblo y del trono unidos con lazos indisolubles por la Constitución de 1837: los defensores de tan caros objetos son un ejército de bravos que ha peleado en cien combates contra las hordas del despotismo, y una Milicia nacional numerosa que cuenta como uno de sus principales laureles el haber imitado en la campaña pasada las virtudes y el valor de nuestro denodado ejército, el haber participado de sus fatigas y alcanzado algunas de sus glorias. Y este ejército y esta Milicia nacional, unidos en sentimientos y en deseos, acudidos por V. A., y al brillo de vuestra espada siempre vencedora, aniquilarán por momentos las bandadas de esclavos por numerosas que sean, y conservarán ileales las garantías sociales consignadas en el código constitucional de 1837.

El batallón de artillería de la Milicia nacional de Valencia, celoso defensor de este código, del trono constitucional de Isabel II, de la independencia nacional y de la Regencia de V. A., sin necesidad de renovar juramentos plenamente justificados con su conducta, espera impavido y á pie firme el conflicto que tan cercano nos pinta la prensa nacional y extranjera, y solo desea el momento de medir sus armas con las de los enemigos de la libertad é independencia españolas, porque este momento será el del triunfo y de la victoria. Valencia 10 de Marzo de 1842. = Sermo. Sr. = E. M. C. A., José Nadal = Por la clase de capitanes, Mariano Batlles. = Por la clase de tenientes, Manuel Calvet. = Por la de subtenientes, Juan Clement. = Por la de sargentos, José Martínez y Pons. = Por la de cabos, Vicente Esteller. = Por la de individuos, Juan Camilleri.

Sres. redactores de la Gaceta. = Muy Sres. míos: En la sesión del Congreso de Sres. Diputados de 15 del actual, al tomar la palabra contra el último extremo del art. 1.º del proyecto de ley sobre indemnizaciones á los pueblos por danos causados durante la guerra civil terminada, manifesté entre otras cosas los gastos que hizo en 1837 la ciudad de Segovia, capital de la provincia á que debo el honor de hallarme en el Congreso, cuando se aproximó á la misma el rebelde Zariátegui. Al hablar de los gastos citados que suman 2500 reales no dije que la diputación provincial se hubiese desentendido de hacer la reclamación de ellos al Gobierno, porque no podia decir lo que no era exacto, en tazon á que el expediente de que yo hablé está basado sobre reclamaciones expresas hechas por dicha corporación, que yo como Diputado, en unión de uno de mis apreciables compañeros, he agitado en el ministerio de la Guerra hasta que terminado en él, y segun resolución general, pasó al de la Gobernación, donde se halla.

El punto de que yo hice mérito en mi discurso no está reclamado por la referida corporación, es el de la indemnización del inmenso saqueo que sufrió la ciudad en el mes de Agosto en ese año, cuando se posesionó de ella la facción despues de su defensa, y cuya indemnización reclamé oportunamente como Diputado, segun se ve al final del párrafo 2.º de mi discurso, que pueden VV. servirse consultar en el Diario de las sesiones. Y como en el extracto de la que VV. insertaron en la Gaceta del 16 aparece un cargo contra la indicada diputación provincial de Segovia, que no solo no la hace, sino que estuvo bien distante hasta de imaginar en el órden que aparece, ruego á VV. tengan la bondad de permitir la inserción de esta manifestación en el número mas inmediato de ese periódico, para que quede en el lugar que merece el celo y justa reputación de una corporación que con mucho fundamento goza en la provincia de la mas alta consideración y respeto bajo todos conceptos.

Madrid 17 de Marzo de 1842. = B. L. M. de VV. = El Diputado, J. Escorial

BIBLIOGRAFIA.

El himno *Stabat Mater* y su traducción. Se vende en la librería de Cuesta, frente al derribo de San Felipe; en la imprenta de Burgos, calle de Toledo; y en el despacho de la galería de cristales de San Felipe Neri.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.